



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Resolución de Proyectos Agrarios

N° 018-2025-GRL-GRDE-DRA/DPA

Huacho, 19 de mayo de 2025

VISTO:

El Informe N° 1298-2025-GRL-GRDE-DRA/DPA, recibido el 12 de mayo de 2025; Informe Técnico N°065-2025-GRL-GRDE-DRA/OPP-YFPR, de fecha 09 de mayo de 2025; Informe N° 844-2025-GRL-GRDE-DRA-DPA/JO, de fecha 12 de mayo de 2025; Informe N° 0051-2025-GRL-GRDE-DRA-DPA/MO-MMN, de fecha 12 de mayo de 2025; Carta N° 002-2025-FCASAS/SO/WICLIO, con fecha 29 de marzo del 2025; Carta N° 001-2025-FCASAS/SO/WICLIO, con fecha 27 de marzo del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 101-2024-GRL-GRDE-DRA, de fecha 27 de setiembre de 2024, se resuelve **DELEGAR**, a partir de la fecha al **DIRECTOR DE PROYECTOS AGRARIOS** facultades y atribuciones que corresponden al Titular de la Entidad en el ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento y sus Modificaciones, en Materia de obras, consultoría de obras y consultoría en general, así como las facultades y atribuciones delegables que le corresponden al Titular de la Entidad en la Administración de obras por administración directa o contrata según corresponda;

Que, el Texto Único Ordenado de la ley Número 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo número 004 -2019 -JUS, en su título preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece lo siguiente: "Principios del procedimiento administrativo: [...] 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. [...]"; el mismo que es concordante con el artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que los contenidos en los informes, dictámenes y demás documentos el presente expediente administrativo, Responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad de la Ficha Técnica presentada, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la solicitud de Aprobación de Adicional de Obra materia de la presente Resolución;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contrato puede ser modificado solo en aquellos supuestos contemplados en la normativa de contrataciones del Estado. Entre dichos supuestos, se encuentra la ejecución de prestaciones adicionales;

Que, el numeral 34.4 de dicho dispositivo dispone que, tratándose de obras, la Entidad puede autorizar la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;



N° 018-2025-GRL-GRDE-DRA/DPA.

Que, en concordancia con dicho numeral, el artículo 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 205.2 del referido artículo establece lo siguiente: “La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra **es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.** En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional”;

Que, el numeral 205.4. Del reglamento de la ley de contrataciones vigente. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, bajo el mismo cuerpo normativo se establece en el numeral 205.6 del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la estación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser cusa/ de ampliación de plazo;

Que, teniendo lo establecido el numeral 205.7 del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuesta y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, respecto al numeral 205.15 del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Que, el PIP denominado: “CREACION DE LA REPRESA WUICLIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUAROCHIRI Y SAN JUAN DE TANTARANCHE, PROVINCIA DE HUAROCHIRI – LIMA” – CUI N° 2333825, fue declarado Viable por la Unidad Formuladora del Gobierno Regional de Lima, el 28 de noviembre del 2016, con un monto de inversión de S/ 8,407,213.00 (Ocho Millones Cuatrocientos Siete Mil Doscientos Trece Mil con 00100 soles), así mismo la actual Unidad Ejecutora de Inversiones es la Dirección Regional de Agricultura, tal como se puede visualizar en el Banco de Inversiones;

Que, mediante Resolución de Proyectos Agrarios N°078-2023-GRL-GRDE-DRA/DPA, con fecha 23 de noviembre de 2025, se aprobó el Expediente Técnico del



N° 018-2025-GRL-GRDE-DRA/DPA.

Proyecto: "CREACION DE LA REPRESA WUICLIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUAROCHIRI Y SAN JUAN DE TANTARANCHE, PROVINCIA DE HUAROCHIRI – LIMA"– CUI N° 2333825", con un monto de inversión ascendente a la suma de S/13 300,525.53 soles;

Que, con fecha 19 de julio del 2024, se suscribe el CONTRATO N°069-2024-DRA-GRL, contrato de Supervisión de la Obra: "CREACION DE LA REPRESA WUICLIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUAROCHIRI Y SAN JUAN DE TANTARANCHE, PROVINCIA DE HUAROCHIRI – LIMA"– CUI N° 2333825 que celebran la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA y el Ing. Freddy Manuel Casas Alhuay por un monto de S/ 527,967.63 soles y un plazo de ejecución de 270 días calendarios (Supervisión de obra 240 días calendarios y liquidación de obra 30 días calendarios);

Que, con fecha 24 de julio del 2024, se suscribe el CONTRATO N°070-2024-DRA-GRL, contrato para la Ejecución de la Obra: "CREACION DE LA REPRESA WUICLIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUAROCHIRI Y SAN JUAN DE TANTARANCHE, PROVINCIA DE HUAROCHIRI – LIMA"– CUI N° 2333825 que celebran la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA y el CONSORCIO ESPINOZA por un monto de S/ 10 559,352.43 soles y un plazo de ejecución de 240 días calendarios;

Que, mediante ACTA DE ENTREGA DE TERRENO, con fecha 15 de agosto del 2024, se suscribe la mencionada, con la presencia del Director de Proyectos Agrarios Ing. Edgar Luis Pacheco Pedroza y el jefe de Obras Ing. Orlando Vicente Arias Llana representando a la Dirección Regional de Agricultura; con la presencia del Supervisor de Obra Ing. Jesús Omar Nicomedes Melendez Llerena y el Titular de la Empresa FCASAS, el Ing. Freddy Manuel Casas Alhuay, en representación común del Consorcio Espinoza, Ing. Yoel Antonio Vega y el Ing. Yuri Hernan Rodríguez Alva residente de la Obra;

Que, mediante ACTA DE INICIO DEL PLAZO DE EJECUCION firmada con fecha 16 de agosto del 2024 contando con la presencia Director de Proyectos Agrarios Ing. Edgar Luis Pacheco Pedroza y el jefe de Obras Ing. Orlando Vicente Arias Llana representando a la Dirección Regional de Agricultura; con la presencia del Supervisor de Obra Ing. Jesús Omar Nicomedes Melendez Llerena y el Titular de la Empresa FCASAS, el Ing. Freddy Manuel Casas Alhuay, en representación común del Consorcio Espinoza, Ing. Yoel Antonio Vega y el Ing. Yuri Hernan Rodríguez Alva residente de la Obra;

Que, mediante correo electrónico enviado al Consultor de la Supervisión de Obra, con fecha 31 de agosto; el Representante Común de la empresa Consorcio Espinoza traslada mediante Carta N° 016-2024-CONSORCIO ESPINOZA, conteniendo el Informe N° 001-IR-CE-2024 elaborado por el Residente de Obra Ing. Jesús Omar Nicomedes Melendez Llerena el cual menciona dentro de sus antecedentes lo siguiente (...) **Con fecha 16 de agosto de 2024 en el asiento de obra N°02 del residente de obra DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TECNICO**, realiza la anotación y describe conforme a lo descrito en el artículo 177 del RLCE relacionado a la revisión del expediente técnico de obra, el presente proyecto de inversión cuenta con un plazo de treinta (30) días calendarios a partir de la fecha de inicio de obra establecido en las siguientes deficiencias, concluyendo descritas las deficiencias contenidas en el presente informe se solicita **SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA** hasta el levantamiento de las deficiencias;

Que, mediante ACTA DE REINICIO DE EJECUCION DE OBRA N°01, con fecha 01 de setiembre de 2024 a horas 8:00 am, se constituyen el Director de Proyectos Agrarios y el jefe de Obras representando a la Dirección Regional de Agricultura; con la presencia del Supervisor de Obra Ing. Jesús Omar Nicomedes Melendez Llerena y el Titular de la Empresa FCASAS, el Ing. Freddy Manuel Casas Alhuay, en representación común del Consorcio Espinoza, Ing. Yoel Antonio Vega y el Ing. Yuri Hernan Rodríguez Alva residente de la Obra, se suspende el plazo de ejecución de la obra hasta la culminación de los eventos no atribuibles a las partes, los cuales fueron i) Certificado Ambiental del SNEIA (a cargo de la Dral), ii) Actualización de la acreditación de disponibilidad Hídrica Superficial a cargo de la Dral, iii) Aprobación del Plan de Monitoreo Ambiental (PMA) a cargo del contratista;



N° 018-2025-GRL-GRDE-DRA/DPA.

Que, mediante plataforma Institucional, con fecha 03 de setiembre de 2024 ,se anexa la Carta N°10-2024-FCASAS/SO/WICLIO , , cuyo contenido forma parte el Informe N° 001-2024-WICLIO/JS/JONMLL , suscrito por el jefe de supervisión Ing. Jesús Omar Nicomedes Melendez Llerena , referente a la revisión del Expediente Técnico Obra: "CREACION DE LA REPRESA WUICLIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUAROCHIRI Y SAN JUAN DE TANTARANCHE, PROVINCIA DE HUAROCHIRI – LIMA"- CUI N° 2333825 de acuerdo al Artículo 177 RLCE , concluyendo luego de la revisión se observa que el expediente técnico se ha elaborado sin tomar en cuenta los lineamientos técnicos , no presenta información suficiente, coherente o técnicamente correcta y no es competente para ejecutar la obra, recomendando a la Entidad como dueña de la obra debe tomar decisión respecto al expediente técnico deficiente , por lo cual se debería suspender el plazo de ejecución con fecha 01 de setiembre de 2024

Que, mediante ACTA DE MUTUO ACUERDO DE SUSPENSION DEL PLAZO DE EJECUCION N°02, con fecha 21 de marzo de 2025 a horas 8:00 am, se constituyen el Director de Proyectos Agrarios y el jefe de Obras representando a la Dirección Regional de Agricultura; con la presencia del Supervisor de Obra Ing. Jesús Omar Nicomedes Melendez Llerena y el Titular de la Empresa FCASAS, el Ing. Freddy Manuel Casas Alhuay , en representación común del Consorcio Espinoza , Ing. Yoel Antonio Vega y el Ing. Yuri Hernan Rodríguez Alva residente de la Obra, con la finalidad de suspender la ejecución de la Obra , cuyo aspecto fundamental devienen sobre las anotaciones en el cuadernos de obra respecto a las deficiencias encontradas en el expediente técnico ;

Que, mediante Carta N° 001-2025-FCASAS/SO/WICLIO, con fecha 27 de marzo del 2025, el Supervisor de la Obra "CREACION DE LA REPRESA WUICLIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUAROCHIRI Y SAN JUAN DE TANTARANCHE, PROVINCIA DE HUAROCHIRI – LIMA"- CUI N° 2333825, ratifica a la entidad la solicitud de Adicional de Obra por ser de necesidad para la ejecución precisando dentro de los antecedentes lo siguiente (...) **En el asiento N°28 del cuaderno de obra , de fecha 21 de marzo de 2025** , el Residente de obra registra las deficiencias más relevantes del expediente técnico , especialmente en lo referente a la falta de información de los ESTUDIOS BASICOS DE INGENIERIA, Además , señala que ES NECESARIO llevar a cabo una prestación adicional de obra con el propósito de superar dichas deficiencias y garantizar la correcta ejecución de la obra, asegurando así el cumplimiento de su finalidad publica, Esto se debe a que estos trabajos inciden directamente la RUTA CRITICA DE LA OBRA. Asimismo considerando los factores climáticos, como las lluvias intensas que en la actualidad están afectando la zona de trabajo, solicita la suspensión del plazo de ejecución de la obra hasta que finalice la temporada de lluvias y se disponga de los estudios básicos de ingeniería. Por otro lado, en el **asiento N° 29 del cuadernos de obra, el SUPERVISOR DE OBRA ratifica la anotación realizada por el residente**, destacando la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra señala que esta acción es indispensable y necesaria para alcanzar la meta prevista de la obra principal. Recogiendo extractos principales y esenciales del informe el cual menciona lo siguiente:

(...)Conclusión del Informe de justificación para adicional de Obra:

- Los estudios básicos de ingeniería del expediente técnico son deficientes y la ingeniería del proyecto no tiene sustento técnico, principalmente el estudio geológico geotécnico. Ante esa situación, se plantea un adicional de obra cuya realización resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Esta situación se encuentra explicado en los asientos N°28 y N°29 del Cuaderno de Obra firmados por el residente y supervisor de obra respectivamente. (Ver Anexo B)
- Se requiere seis (6) actividades o partidas técnicas para cumplir minimamente con las investigaciones necesarias para completar con los vacíos de información técnicas identificadas en el expediente técnico para la actualización del diseño civil, estructural e hidráulico de la Presa de tierra y su embalse. El tiempo total corresponde a 75 días calendario. A saber:
 - a) **Gestión y control del proyecto:** Se justifica esta tarea por la presencia del profesional de geología y geotecnia cuyo perfil deberá ser un personal especializado senior (más de 15 años), quien deberá realizar el seguimiento y control del cumplimiento de las metas propuestas y objetivos de las investigaciones geológicas geotécnicas. También se incluyen estudios importantes que ayudarán con generar datos precisos para el diseño final de la presa, así como su monitoreo de la misma.



N° 018-2025-GRL-GRDE-DRA/DPA.

b) Programa de cartografiado geológico y geotécnico: Esta tarea de investigación del cartografiado geológico-geotécnico se justifica porque se requiere conocer superficialmente la calidad del basamento rocoso con fines de estanqueidad tanto en la presa como en el embalse, mediante la toma de datos estructurales con estaciones de mapeo geotécnico distribuidos en 10 puntos de interés. Asimismo, determinar la existencia de peligros naturales circundante a la presa y el embalse, que pueda comprometer la vida útil de las obras a construir.

c) Programa de sondeos exploratorios (Calicatas): Se justifica la investigación con sondeos tipo calicatas porque se requiere conocer superficialmente las características geológicas geotécnicas e hidráulicas del subsuelo hasta 2.5 m de profundidad en el área de la Presa y del embalse con fines de cimentación y de estanqueidad (permeabilidad), mediante la toma de datos descriptivo del suelo analizado y ejecución de ensayos in situ (densidad natural y de permeabilidad), según sea el caso, en los 38 puntos de interés. Aquí se incluyen las 8 calicatas para el emplazamiento de las estructuras y las 12 calicatas para caracterizar el material de préstamo (canteras).

d) Programa de perforación diamantina: Se justifica la investigación con sondajes diamantinos verticales porque se requiere conocer las características geológicas, geotécnicas e hidráulicas del subsuelo hasta los 33 m de profundidad en el área de la Presa y hasta 12 m de profundidad en el área del embalse con fines de estanqueidad (permeabilidad), mediante la toma de datos descriptivo del subsuelo analizado y ejecución de ensayos in situ (SPT y de permeabilidad), según sea el caso, en los 5 puntos de interés. Aquí se incluye la instalación de 2 piezómetros tipo Casagrande.

e) Programa del laboratorio geotécnico: Se justifica esta tarea por la presencia de las tareas de los programas de calicatas y de sondajes, donde se extraerán muestras representativas de suelos y rocas; por lo tanto, se requerirá realizar ensayos de laboratorio en suelos y rocas para conocer los parámetros geotécnicos, así como las características físicas y químicas, entre otros detalles según corresponda.

f) Programa de exploración geofísica: Se justifica la investigación geofísica con refracción sísmica, tomografía eléctrica, SEV, MAM y MASW porque se requiere mejorar el conocimiento de las características geológicas geotécnicas y elásticas del subsuelo con estos métodos indirectos hasta los 40 m de profundidad en el área de la Presa y hasta 50 m de profundidad en el área del embalse con fines de estanqueidad (permeabilidad), mediante la toma de datos de los ensayos indicados in situ, según sea el caso. Se propone 5 líneas sísmicas (2 líneas sísmicas de 120 m y 3 líneas de 240 m), 1 línea de tomografía eléctrica (120 m), 6 puntos SEV y 6 puntos MAM/MASW.

a) RECOMENDACIONES

- Ejecución de las seis (6) actividades técnicas descritas en el presente informe técnico de justificación, ya que considera el número mínimo de investigación geológica-geotécnica razonable y adecuado para las actividades o partidas adicionales como son: gestión y control, cartografiado, calicatas, sondajes, geofísica y de ensayos de laboratorio geotécnico en suelos y rocas. Esto contribuirá directamente al diseño definitivo de la presa y embalse proyectado en el curso del río alto Mala y así cumplir con el objetivo de garantizar el tiempo de vida útil de esta infraestructura agrícola mediante su estabilidad y estanqueidad. La no ejecución de la misma, podría poner en riesgo la inversión económica de esta obra hidráulica, así como su sostenibilidad para el uso de los futuros beneficiarios.

Que, mediante Carta Múltiple N°01-2025-GRL-GRDE-DRA/DPA, con fecha 28 de marzo del 2025, el Director Regional de Agricultura notifica al Consorcio Espinoza y al Supervisor de Obra la Aprobación de la necesidad de prestación de Adicional de Obra la "CREACION DE LA REPRESA WUICLIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUAROCHIRI Y SAN JUAN DE TANTARANCHE, PROVINCIA DE HUAROCHIRI – LIMA"– CUI N° 2333825;

Que, mediante Carta N° 002-2025-FCASAS/SO/WICLIO, con fecha 29 de marzo del 2025, ingresada mediante plataforma Institucional con fecha 14 de abril de 2025, la cual incluye el Informe Técnico N°002-2025-FCASAS/SO/WICLIO suscrito por el Supervisor de la Obra "CREACION DE LA REPRESA WUICLIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUAROCHIRI Y SAN JUAN DE TANTARANCHE, PROVINCIA DE HUAROCHIRI – LIMA"– CUI N° 2333825, indica a la entidad la necesidad del Adicional de Obra por ser de esencial para la ejecución, recogiendo extractos del Informe en mención tenemos las siguiente conclusiones

(...)

- 8.1 El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de Perú (INVIERTE.PE), clasifica los proyectos según su complejidad en función de diversos factores como el costo, el impacto y la dificultad técnica.

Los PROYECTOS DE REPRESAS suelen considerarse DE ALTA COMPLEJIDAD ya que involucran:

✓ Altos costos de inversión.



N° 018-2025-GRL-GRDE-DRA/DPA.

✓ Estudios especializados en geotecnia, hidrología y estructuras.
✓ Impacto ambiental significativo.
✓ Larga duración de ejecución.
✓ Riesgos elevados por fallas estructurales o conflictos sociales.

De acuerdo al **INVIERTE.PE**, estos proyectos requieren un **INFORME DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE Y UN NIVEL DE REVISIÓN MÁS DETALLADO**.

- 8.2 La **OPINIÓN N° 154-2019/DTN** de fecha **13/09/2019** señala **"El ARTÍCULO 186 RLCE, INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRAS** precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones".

- 8.3 Considerando la cantidad de profesionales requeridos en las **BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N° 001-2024-CS/DRA**, es que nuestra parte presentó su oferta económica (tarifa), la misma que fue aceptada por la Entidad, otorgándonos la buena pro.

Ahora, para la evaluación de la formulación del adicional de obra y la ejecución de las obras proyectadas, es necesario la participación de los siguientes profesionales

REQUERIMIENTO DE PROFESIONALES PARA LA PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION		DURANTE LA FORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (1) PLAZO 50 D.C. (2)	DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS (3) PLAZO 240 D.C.
01	Geólogo, Especialista en geotecnia en presas.	✓	✓
01	Geólogo, Asistente Técnico de geología y geotecnia	✓	
01	Ing. Agrícola o Ing. Civil, Especialista en el diseño estructural en presas.	✓	✓
01	Ing. Ambiental, Agrícola, Especialista Ambiental.	✓	✓

- Ejecución de estudios básicos de ingeniería (complementarios), ejecución de ingeniería del proyecto y evaluación y aprobación de expediente técnico.
- Construcción de represa Wuiclio de 22 m de altura de embalse, mejoramiento de 5 km de Trocha de Acceso y construcción de 1440 ml de Carretera de Acceso.
- Plazo propuesto por la supervisión de obra.

- 8.4 Ahora, las prestaciones adicionales a la supervisión, implican presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance del contrato original e involucran mayores gastos a la supervisión, pues, inicialmente, en nuestra oferta, no consideramos la participación de un Especialista en Geología y Geotecnia, Asistente de Geólogo, Especialista en Diseño Estructural en presas y un Especialista Ambiental.

Ante ello, resulta necesario que la Entidad apruebe las prestaciones adicionales a favor de la supervisión, pues ésta será indispensable para el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

- 8.5 La tarifa ofertada con que se obtuvo la buena pro es de **S/. 2,158.20**.
- 8.6 La nueva tarifa propuesta para las prestaciones de adicionales de supervisión de obra es de **S/. 2,239.60**.
- 8.7 No se supera el límite máximo (**649,485.71 < 649,959.91**), establecido en el **ARTICULO 157 RLCE, ADICIONALES Y REDUCCIONES**.

CÁLCULO DE LA NUEVA TARIFA		
1.	Plazo de supervisión de obra	240
2.	Calculo de Tarifa ofertada	2,158.20
3.	Monto de supervisión de obra (1)* (2)	517,968.00
4.	Revisión y aprobación de liquidación del contrato de obra	9,999.63
5.	Monto contractual (MC) (3)+(4)	527,967.63
6.	Adicional de supervisión - Límite máximo 0.25*(5)	131,991.91
7.	Plazo para supervisión de formulación de expediente técnico propuesto	50
8.	Monto considerando límite máximo	649,959.91
	Monto para calcular la nueva tarifa (nueva estructura de costos de supervisión)	649,485.71
9.	Plazo para calcular la nueva tarifa (1)+(8)	290
10.	Calculo de nueva tarifa	2,239.60



N° 018-2025-GRL-GRDE-DRA/DPA.

8.8 Ahora, las prestaciones adicionales a la supervisión, implican presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance del contrato original e involucran mayores gastos a la supervisión, pues, inicialmente, en nuestra oferta, no consideramos la participación de un Especialista en Geología y Geotecnia, Asistente de Geólogo, Especialista en Diseño Estructural en presas y un Especialista Ambiental.

Ante ello, resulta necesario que la Entidad apruebe las prestaciones adicionales a favor de la supervisión, pues ésta será indispensable para el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

Que, mediante Carta 002-2025-CONSORCIO ESPINOZA, con fecha 04 de abril de 2025, remitida a la Dirección Regional de Agricultura en la cual precisa lo siguiente se procede con la entrega oficial del Expediente Técnico de Adicional de obra N°01 correspondiente a la ejecución de la obra : CREACION DE LA REPRESA WUICLIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUAROCHIRI Y SAN JUAN DE TANTARANCHE, PROVINCIA DE HUAROCHIRI – LIMA” – CUI N° 2333825; , dicha presentación corresponde a lo establecido en la Carta Múltiple N°01-2025-GRL-GRDE-DRA/DPA en la cual se cumple con lo solicitado por la Entidad;

Que, mediante Informe N°511-2025-GRL-GRDE-DRA-DPA/JO, con fecha 08 de abril de 2025 suscrita por el Jefe de Obras Ing. Orlando Vicente Arias Llana, recomienda remitir el Informe al Area de Estudios y Proyecto para la evaluación del Adicional de Obra N° 01 a fin de que la Entidad solicite el pronunciamiento correspondiente al proyecto . En caso de no contar con dicho pronunciamiento o de ser este desfavorable, corresponde al órgano competente de la Entidad, responsable de la aprobación de los estudios emitir opinión técnica con el objetivo de viabilizar el reinicio de la ejecución de las actividades de la obra;

Que, mediante Informe N°117-2025-GRL-GRDE-DRA/JEP-DDFO, de fecha 09 de abril de 2025, suscrita por el Ing. David Darío responsable de la Oficina de Estudio y Proyectos Flores Ortiz , el cual luego de realizado el análisis correspondiente concluye (i) que de acuerdo a lo mencionado por la supervisión y el expediente técnico del adicional N°01 de la Obra : “CREACION DE LA REPRESA WUICLIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUAROCHIRI Y SAN JUAN DE TANTARANCHE, PROVINCIA DE HUAROCHIRI – LIMA” – CUI N° 2333825 se cuenta con documentos de gestión los cuales son necesarios para alcanzar los estándares técnicos que garanticen la estabilidad de la presa, (ii) de la revisión del documento de referencia se da **OPINION FAVORABLE** al plan de trabajo del expediente técnico del adicional N°01 de la obra en mención , con el fin de reiniciar las actividades para la ejecución;

Que, mediante Informe Técnico de Viabilidad N° 065-2025-GRL-GRDE-DRA/OPP-YFPR , de fecha 09 de mayo suscrito por el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto , respecto a la opinión técnica sobre la disponibilidad presupuestal para el Adicional N°01 de los Contratos de ejecución y Supervisión indica lo siguiente (...) En vista que el documento la Dirección de Proyectos Agrarios menciona que para asumir los adiciones solicitamos, la inversión habilitadora será “Creación del Servicio de Agua para Riego en las Zonas de Pampa Alacocha , Rapaz y Chapapucro en el Distrito de Oyón, Provincia de Oyón , Región Lima con CUI N° 2406462, con un monto de S/498,198.97, desagregados de la siguiente manera 2.6.2.3.4.2 – Ejecución por contrata por el monto de S/. 394,998.97 y 2.6.8.1.4.3 – Contratación de servicios por el monto de S/. 103., 200.00 **se concluye con el otorgamiento de la VIABILIDAD PRESUPUESTAL**, para asumir lo solicitado por la Dirección de Proyectos Agrarios.

Además , se recomienda que en cumplimiento del numeral 205.1 del RLCE que señala que solo procede la ejecución de adicionales de obra cuando previamente se cuenta con la certificación de crédito presupuestal o previsión presupuestal, según las reglas establecidas en el Sistema Nacional de Presupuesto Publico (...), dicha Dirección deberá tramitar ante el Pliego la aprobación de la propuesta de anulación y crédito , con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos sobre modificación presupuestal ;

Que, mediante Informe N° 00051-2025-GRL-GRDE-DRA-DPA/MO/MMN, con fecha 12 de mayo del 2025, el Monitor de Obras, remite información de la revisión del expediente técnico , sobre la Solicitud de Acto Resolutivo de Adicional de Obra N°01 del Contrato N°0070-2024-



N° 018-2025-GRL-GRDE-DRA/DPA.

DRA-GRL-“CREACION DE LA REPRESA WUICLIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUAROCHIRI Y SAN JUAN DE TANTARANCHE, PROVINCIA DE HUAROCHIRI – LIMA”– CUI N° 2333825 , concluyendo:

(...)4.1.- DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 DEL CONTRATO N°0070-2024-DRA-GRL DE LA EJECUCIÓN

ADICIONAL DE OBRA N° 01 DEL CONTRATO N°0070-2024-DRA-GRL DE LA EJECUCIÓN

Item	Descripción	Unid.	Cantid.	Precio	Parcial	Sub total
1.00	ADICIONAL DE OBRA N° 01					289,403.00
1.10	GESTIÓN Y CONTROL DE PROYECTO	gbl	1.00	35,560.00	35,560.00	
1.20	PROGRAMA DEL CARTOGRAFIADO GEOLÓGICO-GEOTÉCNICO	gbl	1.00	16,250.00	16,250.00	
1.30	PROGRAMA DE SONDEOS EXPLORATORIOS (CALICATAS)	gbl	1.00	31,340.00	31,340.00	
1.40	PROGRAMA DE PERFORACIONES DIAMANTINAS	gbl	1.00	123,930.00	123,930.00	
1.50	PROGRAMA DE LABORATORIO GEOTÉCNICO	gbl	1.00	29,760.00	29,760.00	
1.60	PROGRAMA DE EXPLORACIÓN GEOFÍSICA	gbl	1.00	52,563.00	52,563.00	

Costo Directo	289,403.00
Gastos Gen. (10.667388%)	30,871.74
Utilidad (5.00%)	14,470.15
Parcial	334,744.89
I.G.V.	60,254.08
TOTAL	394,998.97

$$\text{Incidencia: } I = \frac{394,998.97}{10'559,352.42} = 3.74\%$$

De acuerdo al marco legal Artículo N° 205 de la Ley de Contrataciones del Estado el presupuesto S/ 394,998.97 representa el 3.74 % de incidencia < 15 %; se requiere su certificación presupuestal de los adicionales requeridos.

4.2.- DEL ADICIONAL N° 01 DEL CONTRATO N069-2024-DRA-GRL DE LA SUPERVISION

ITEM	DESCRIPCION	UND.	INCID. %	TIEMPO MESES	HONORARIO SOLES (S/)	PARCIAL S/
2	GASTOS VARIABLES: RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA					
2.01.00	PROFESIONALES ESPECIALISTAS					
	Especialista en Geología y Geotecnia para Presas	Mes	50%	9	5,000.00	22,500.00
	Asistente Técnico de Geología y Geotecnia	Mes	100%	3	2,900.00	8,700.00
	Especialista en Diseño Estructural de Represas	Mes	50%	9	6,000.00	27,000.00
	Especialista Ambiental	Mes	100%	9	5,000.00	45,000.00
	TOTAL ADICIONAL					103,200.00

$$\text{Incidencia 2: } I = \frac{\sum \text{Presup. Adicional}}{\text{Pres. Contractual}} = \frac{103,200.00}{527,967.63} = 19.55\%$$

Recomendando de lo expuesto SOLICITO ACTO RESOLUTIVO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 DEL CONTRATO N°0070-2024-DRA-GRL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y EL ADICIONAL N° 01 DEL CONTRATO N069-2024-DRA-GRL DE LA SUPERVISION DE LA OBRA; considerando que mediante el INFORME TECNICO N°065-2025-GRL-GRDE-DRA/OPP-YFPR. Se otorga la **VIABILIDAD PRESUPUESTAL POR LA SUMA DE S/ 498,198.97** desagregando de la siguiente manera: 2.6.2.3.4.2 ejecución por contrata por el monto de **S/ 394,998.97** y 2.6.8.1.4.3. Contratación de servicios por el monto de **S/ 103,200.00**;

Que, al respecto según Informe N°0844-2025-GRL-GRDE-DRA-DPA/JO, con fecha 12 de mayo del 2025, el Jefe de Obras, informa sobre la revisión del expediente técnico



N° 018-2025-GRL-GRDE-DRA/DPA.

recomendando la emisión del acto resolutivo del adicional de obra n° 01 del contrato n°0070-2024-DRA-GRL de la ejecución de la obra y el adicional N° 01 del contrato N°069-2024-DRA-GRL de la supervisión de la obra;

Que, mediante Informe N°1298-2025-GRL-GRDE-DRA/DPA, con fecha 12 de mayo del 2025, la Dirección de Proyectos Agrarios, manifiesta que dentro de lo expuesto en el presente informe solicita el Acto Resolutivo del adicional de obra N° 01 del contrato N°0070-2024-DRA-GRL de la ejecución de la obra y el adicional N° 01 del contrato N°069-2024-DRA-GRL de la supervisión de la obra, según el siguiente detalle;

ITEM	DESCRIPCIÓN	% INCIDENCIA	MONTO DEL ADICIONAL S/
01	PRESUPUESTO DEL ADICIONAL N° 01 DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN N° 070-2024-DRA-GRL. Artículo N° 205; incidencia < 15%	3.74% < 15%	394,998.97
02	PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DEL CONTRATO N° 069-2024-DRA-GRL DE LA SUPERVISIÓN. Artículo N° 34; inciso 34.3 incidencia < 25%	19.55% < 25%	103,200.00
TOTAL			498,198.97

De conformidad con lo establecido en los Artículos 34° de la Ley y 205° del Reglamento y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 101-2024-GRL-GRDE-DRA, de fecha 27 de setiembre de 2024, al DIRECTOR DE PROYECTOS AGRARIOS y con las visaciones de las Oficinas de Administración, Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA PRESTACION ADICIONAL N° 01 DEL CONTRATO N°0070-2024-DRA-GRL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y EL ADICIONAL N° 01 DEL CONTRATO N°069-2024-DRA-GRL DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, denominado: "CREACION DE LA REPRESA WUICLIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUAROCHIRI Y SAN JUAN DE TANTARANCHE, PROVINCIA DE HUAROCHIRI – LIMA"– CUI N° 2333825, bajo la modalidad de Administración Indirecta (Contrata), de acuerdo al siguientes detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	% INCIDENCIA	MONTO DEL ADICIONAL S/
01	PRESUPUESTO DEL ADICIONAL N° 01 DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN N° 070-2024-DRA-GRL. Artículo N° 205; incidencia < 15%	3.74% < 15%	394,998.97
02	PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DEL CONTRATO N° 069-2024-DRA-GRL DE LA SUPERVISIÓN. Artículo N° 34; inciso 34.3 incidencia < 25%	19.55% < 25%	103,200.00
TOTAL			498,198.97

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la presente aprobación de prestación adicional N°01 de la Obra denominado: "CREACION DE LA REPRESA WUICLIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUAROCHIRI Y SAN JUAN DE TANTARANCHE, PROVINCIA DE HUAROCHIRI – LIMA, no convalida los actos, errores, acciones u omisiones que no se ciñan a las disposiciones legales y técnicas aplicables al caso materia de la presente Resolución y no constituye sustento legal ni técnico para que se efectúen obras o gastos que no se encuentren conforme con los requisitos técnicos o legales establecidos por Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que la prestación Adicional N°01 de los contratos, se aprueba, se realiza a solicitud y por recomendación de la Dirección de Proyectos Agrarios, de conformidad con lo señalado en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en el artículo 8° de su Reglamento, que establecen que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que los profesionales, Servidores y/o funcionarios que han intervenido en la elaboración y sustentación de los documentos que componen la



N° 018-2025-GRL-GRDE-DRA/DPA.

prestación adicional N°01 de obra de los contratos mencionados, aprobado en el artículo primero de la presente Resolución, son responsables de la veracidad y exactitud de su contenido, así como, de la vigencia de la necesidad de la citada Obra, con las características contenidas en el Expediente Técnico.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución al contratista ejecutor de la obra CONSORCIO ESPINOZA, para lo cual, deberá remitir el respectivo expediente técnico de la prestación adicional con deductivo vinculante N° 1, así como notificar también al supervisor de obra FREDDY MANUEL CASAS ALHUAY (FCASAS) y a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. ISAIAS N. RAVICHA GUA DEJARANO
DIRECCIÓN DE PROYECTOS AGRARIOS
CIP 102766